



**JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN CUARTA-**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación:	11001333704220200026400
Demandante:	COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL EQUITRÓNICA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN
Demandado:	DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN

**AUTO QUE REMITE POR FALTA DE COMPETENCIA POR EL FACTOR
OBJETIVO EN RAZÓN DE LA CUANTÍA**

Sería del caso proveer sobre la admisión de la presente demanda, sin embargo, se advierte que, según las reglas de competencia, debe ser remitida.

CONSIDERACIONES

La demanda

La COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL EQUITRÓNICA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, presentó demanda en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de la U. A. E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN, con la finalidad de que sean declarados nulos los siguientes actos administrativos:

(i). Resolución sanción 322412019900070 de 16 de mayo de 2019 proferido por la División de Gestión de Liquidación de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá.

(ii) Resolución No- 2917 de 22 de mayo de 2020 por la cual se resuelve un recurso de reconsideración.

Solicita también que se restablezca su derecho declarando la firmeza de la liquidación privada correspondiente al VI bimestre de IVA del año 2013 y se actualice el estado de cuenta ante la DIAN, en el sentido de eliminar el saldo a cargo producto de los actos administrativos anulados. Así como condenar en costas, y al pago de agencias en derecho a la parte demandada.

Competencia en razón de la cuantía

En los artículos 152 numeral 3, 155 numeral 3 y 157 del CPACA, se consagraron reglas especiales para determinar la competencia en razón de la cuantía, estableciendo que el juez administrativo en primera instancia conoce de los asuntos cuando la cuantía no exceda de trescientos (300) SMLMV.

En este caso los actos demandados contienen una sanción a la sociedad COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL EQUITRÓNICA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN por improcedencia en la devolución y/o compensación del saldo a favor correspondiente a la declaración de IVA del 6° bimestre de 2013, ordenando el reintegro de las sumas devueltas (\$295.991.000) junto con los intereses moratorios que correspondan y una multa equivalente al 10% del valor devuelto (\$29.599.000)

Al sumar los valores de la sanción, da una suma de trescientos veinticinco millones quinientos noventa mil (325.590.000), la cual claramente excede el monto de trescientos salarios mínimos legales vigentes para el año 2020¹, cuando fue presentada la demanda.

En consecuencia, este despacho no es competente por razón de la cuantía, razón por la cual será remitido el proceso al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Cuarta.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarenta y Dos Administrativo de Bogotá D.C.,

RESUELVE

Primero. Declarar que el Juzgado 42 Administrativo de Bogotá no es competente para conocer del presente asunto, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

¹ El Decreto 2360 del 2019, de la Presidencia de la República fijó el salario mínimo de los colombianos para la vigencia del año 2020 en \$877.803.

Segundo. Una vez en firme esta providencia, **remitir** por falta de competencia el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Cuarta.

Tercero. Para dar cumplimiento al Decreto 806 de 2020 y debido a las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura a través del Acuerdo PCSJA20 11567 de 2020, en virtud del cual actualmente la administración de justicia viene ejerciendo sus funciones de manera remota y a través de medios digitales, se adoptan las siguientes medidas:

Todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso, debe ser enviada **únicamente** por los canales virtuales. Para este efecto se ha dispuesto el buzón de correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Es indispensable escribir en el espacio "ASUNTO" de los mensajes virtuales los 23 dígitos del proceso, pues sin esta identificación no será posible darle trámite.

En cumplimiento del deber procesal impuesto en los artículos 83 numeral 14 del Código General del Proceso y 1 y 3 del Decreto 806 de 2020 las partes deben enviar todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso no sólo al Despacho, también a las demás partes mediante los correos electrónicos que se informan:

hugo.galindo@cotaltda.co

notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co

procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

Toda actuación en el proceso se comunicará mediante estos correos, que para los apoderados deben corresponder a los registrados en el sistema SIRNA.

La atención al público se presta de manera telefónica en el número 3134895346 de lunes a viernes entre las 8:00 am y la 1:00 pm y las 2:00 pm y 5:00 pm.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO

JUEZ

Firmado Por:

**ANA ELSA AGUDELO AREVALO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 042 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **716f5e162785796c68e405d12e61d45c3429c0333da2fafd4263058989aa93bf**

Documento generado en 23/02/2021 02:42:21 AM